Expediente: **056520546680**
Radicado: **AU-04054-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/10/2026** Hora: **13:24:34** Folios: **6**

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

El Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado N.° CE-03679-2026 del 26 de febrero de 2026, el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, representado legalmente por el señor ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N.° 98.647.977, solicitó ante CORNARE permiso de ocupación de cauce para la incorporación de un cabezote de descarga del efluente de la PTAR San Francisco, sobre una fuente hídrica denominada «Sin Nombre», en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 018-128678, ubicado en zona urbana del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que mediante Auto N.° AU-00735-2026 del 27 de febrero de 2026, CORNARE dio inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce y ordenó la evaluación técnica de la solicitud presentada.

Que, en desarrollo de la evaluación de la información aportada y de la visita de campo realizada el 11 de marzo de 2026, se identificó la necesidad de complementar y aclarar aspectos técnicos y documentales indispensables para continuar con la evaluación de la solicitud.

Que mediante Oficio N.° CS-04803-2026 del 10 de abril de 2026, comunicado al Municipio de San Francisco en la misma fecha, CORNARE requirió al interesado para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del oficio, presentara la información complementaria necesaria para continuar con el trámite ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

10/4/26, 2:56 p.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-04803-2026

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-04803-2026
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 10 de abril de 2026 a las 14:56
Para: alcaldia San Francisco - Antioquia <alcaldia@sanfrancisco-antioquia.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-03679-2026
Relacionado con el Auto AU-00735-2026
Requerimiento de información adicional para trámite

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 546 16 16-1616 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

CS-04803-2026.pdf
1099K

Que, conforme a lo señalado en el oficio de requerimiento CS-04803-2026, la falta de presentación de la información dentro del término concedido podría dar lugar al desistimiento de la solicitud y al archivo del expediente mediante acto administrativo debidamente motivado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, regula el desistimiento tácito de las peticiones cuando estas se presentan de manera incompleta o cuando el interesado debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y no la efectúa dentro del término legal concedido.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que la disposición citada establece que, vencido el término sin que el interesado cumpla el requerimiento, la autoridad podrá decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la actuación mediante acto administrativo motivado, el cual deberá notificarse personalmente y contra el que únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse nuevamente con el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, en el presente caso, la información requerida mediante el Oficio N.° CS-04803-2026 resulta necesaria para establecer la viabilidad técnica y ambiental de la ocupación de cauce solicitada por el Municipio de San Francisco, en particular respecto de las condiciones hidráulicas de la fuente, las características de las obras proyectadas, las medidas de manejo durante su construcción y la autorización para intervenir el predio correspondiente.

Que, de acuerdo con la revisión del expediente y una vez verificado que el término concedido transcurrió sin que el interesado presentara la totalidad de la información requerida, se configura el supuesto previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Que esta determinación tiene carácter procedimental y no constituye un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad ambiental de las obras proyectadas, toda vez que la ausencia de la información requerida impide continuar con la evaluación integral de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que, en consecuencia, resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado N.° CE-03679-2026 del 26 de febrero de 2026 y ordenar el archivo del expediente ambiental N.° 056520546680, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud con el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, representado legalmente por el señor ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE, mediante radicado N.° CE-03679-2026 del 26 de febrero de 2026, para la incorporación de un cabezote de descarga del efluente de la PTAR San Francisco sobre una fuente hídrica denominada «Sin Nombre», en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 018-128678, ubicado en el municipio de San Francisco, Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO del expediente ambiental N.° 056520546680, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de cauce iniciado mediante Auto N.° AU-00735-2026 del 27 de febrero de 2026, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo y se hayan efectuado las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO que la declaratoria de desistimiento tácito y el archivo del expediente no impiden presentar nuevamente la solicitud de permiso de ocupación de cauce, siempre que se cumplan los requisitos legales y técnicos exigibles para el trámite ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO representado legalmente por el señor ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en los medios dispuestos por CORNARE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056520546680

Proyectó: Abogado/ V Peña P. Grupo Recurso Hídrico
Fecha: 29/09/2026

Código Connecta	7F2CBFD2335ABA24
Expediente	056520546680
Radicado inicial del trámite	CE-03679-2026
Elaborado por	V Peña P
Fecha de elaboración	29/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: d40407dea1e13e5b32679bbebf4760c368102369eb01455f1a4b1bc043ac97f6

Fecha de Carga: 30/10/2026 08:21:08

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

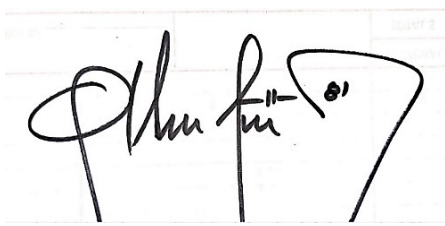
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 08:21:13

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.